



D. ENRIQUE
GONZÁLEZ GUTIÉRREZ,
CONCEJAL-SECRETARIO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
DEL AYUNTAMIENTO DE LAS
ROZAS DE MADRID (MADRID).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, entre otros, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

7.2. Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y el Centro Educativo San Ignacio de Loyola.

Ac. 356/2021. Vista la tramitación del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, Informe Técnico suscrito por el Técnico Superior de Servicios, D. Nicolás Santafé Casanueva, con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno; Propuesta suscrita por el Concejal Delegado de Deportes y Distrito Sur, D. Juan Ignacio Cabrera Portillo, con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno; Convenio de prácticas para los alumnos que están realizando estudios de Ciclos Formativos Deportivos (TEAS, TAF Y TECO) y Certificado de profesional Centro Educativo San Ignacio de Loyola; Anexo I b, Memoria justificativa, Informe de control permanente suscrito por la TAG Fiscalización, D^a [REDACTED], y por el Interventor General D. Fernando Álvarez Rodríguez, con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

1º.- Cláusulas Convenio de colaboración para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de los Ciclos Formativos y las Prácticas Formativas de otras enseñanzas

“CLAÚSULAS

PRIMERA.- Los alumnos que figuran en la «Relación de Alumnos» del presente convenio desarrollarán las actividades formativas programadas (**Programa Formativo**), en los locales del centro o centros de trabajo de la empresa firmante, o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ella.

SEGUNDA.- La empresa se compromete al cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el centro educativo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los alumnos y, junto con el tutor del centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el período de prácticas, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

TERCERA.- La empresa nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro educativo y aportará los informes valorativos que contribuyen a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro educativo el acceso a la empresa y las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

CUARTA.- Cada alumno dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el responsable de la empresa en colaboración con el tutor del centro educativo. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la empresa, con registro de los resultados obtenidos, que cumplimentará el responsable de la empresa.

QUINTA.- La empresa o entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice actividades formativas en ella, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la empresa o institución colaboradora al Titular del Centro, quien lo pondrá en conocimiento de la Dirección del Área Territorial correspondiente.

SEXTA.- Los alumnos no percibirán cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en la empresa.

SÉPTIMA.- La duración de este convenio es de un año a partir de su firma, considerándose prorrogado automáticamente cuando ninguna de las partes firmantes manifieste lo contrario. Podrá rescindirse por mutuo acuerdo entre el centro educativo y la institución colaboradora, o por denuncia de una de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cese de actividades del centro educativo o de la entidad colaboradora.
- b) Imposibilidad de desarrollar adecuadamente las actividades programadas, por causas imprevistas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración en relación con las normas por las que se rijan las actividades programadas.

Igualmente, podrá excluirse la participación en el convenio de uno o varios alumnos por decisión unilateral del centro educativo, de la institución colaboradora, o conjunta de ambos, previa audiencia del interesado, en los siguientes casos:

- a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento.
- c) Incumplimiento del programa formativo en el centro de trabajo.

En cualquier caso, el Centro Educativo deberá informar a la Dirección del Área Territorial de la extinción o rescisión del Convenio.

Asimismo, los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo serán informados del contenido específico del programa formativo que desarrollarán los alumnos sujetos al convenio de colaboración, de su duración, del horario de las actividades, y la localización del Centro o Centros de trabajo donde éstas se realizarán.

OCTAVA.- Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71 de 13 de agosto (BOE del 13 de septiembre). Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería de Educación pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

NOVENA.- En todo momento, el alumno irá provisto del D.N.I. o documento acreditativo de la identidad y tarjeta de identificación del centro educativo.

2º.- Informe núm. 255/2021, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, que textualmente dice:

“Asunto: Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y el Centro Educativo San Ignacio de Loyola.

A.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Por la Concejalía de Deportes y Distrito Sur, con fecha 10 de marzo de 2021, se ha suscrito propuesta de inicio de expediente para la formalización de convenio de colaboración con el Centro Educativo San Ignacio de Loyola, con objeto de efectuar de los alumnos que cursan estudios de ciclos formativos deportivos TEAS (Técnico Superior en Enseñanza y Animación Socio-deportiva), TAF (Técnico Superior en Acondicionamiento Físico) y TECO (Técnico en Conducción de Actividades Físico-deportivas en el Medio Natural).

En el borrador de convenio constan, entre otros, los siguientes extremos:

- Objeto del convenio: El desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de los Ciclos Formativos y las Prácticas Formativas de otras enseñanzas, de acuerdo con las normas emitidas por la Consejería de Educación Juventud de la Comunidad de Madrid.

- La vigencia del convenio: Entrará en vigor a partir del momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público. Asimismo, podrá prorrogarse por acuerdo unánime de las partes antes de la finalización de dicho plazo de vigencia por un período de cuatro años adicionales

- Obligaciones del Ayuntamiento; Fundamentalmente,

A. Cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el centro docente, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los alumnos y, junto con el tutor del centro docente, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el período de prácticas, y a la vista de los resultados, fuese necesario.



**Ayuntamiento
de**

- B. *Nombramiento de un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro docente y aportará los informes valorativos que contribuyen a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro educativo el acceso a la empresa y las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.*
- C. *El Ayuntamiento no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice actividades formativas en ella, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la empresa o institución colaboradora*

- Causas de resolución:

- a) *Cese de actividades del centro docente o de la entidad colaboradora.*
- b) *Imposibilidad de desarrollar adecuadamente las actividades programadas, por causas imprevistas.*
- c) *Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración en relación con las normas por las que se rijan las actividades programadas.*
- d) *De mutuo acuerdo.*

- *Del presente borrador de convenio no se desprende la asunción de gasto directo por el Ayuntamiento.*

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- *Artículos 25.2, letra l) y 124.4.a) y 124.5, de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).*

- *Artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. - Artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

C.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En el presente supuesto nos encontramos ante un convenio administrativo de colaboración entre una Entidad Local (el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid) y una persona jurídico-pública, tendente a la colaboración con el Centro Educativo San Ignacio Loyola, para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de los Ciclos Formativos y las Prácticas Formativas de otras enseñanzas, de acuerdo con las normas emitidas por la Consejería de Educación Juventud de la Comunidad de Madrid.

Conforme se establece en el artículo 86 de la Ley 39/2015, las Entidades Locales pueden celebrar convenios con personas tanto de derecho público como privado, siempre que se respeten estas tres premisas:

- 1.- Que los mismos no sean contrarios al ordenamiento jurídico.*
- 2.- Que no versen sobre materias no susceptibles de transacción, entre las que se mencionan la alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos y la variación de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos.*
- 3.- Que tengan como objeto satisfacer el interés público que tengan encomendado.*

Por consiguiente, vistas estas condiciones, y considerando que dicho convenio resulta excluido del ámbito objetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público por su carácter gratuito, se informa favorablemente el mismo.

Será competente para la aprobación del convenio de colaboración la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, considerando, por un lado, el carácter no oneroso de aquél y lo establecido en el artículo 124 de la LRBRL, en función del Decreto de Alcaldía de delegación de sus atribuciones.

El convenio podrá ser suscrito por el Concejal-Delegado del Área correspondiente, en función de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía de delegación de determinadas atribuciones de fecha 13 de marzo de 2020, al tratarse de una competencia susceptible de delegación.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, informo favorablemente que la Junta de Gobierno Local, adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid con el Centro Educativo San Ignacio de Loyola, con objeto de efectuar de los alumnos que cursan estudios de ciclos formativos deportivos TEAS (Técnico Superior en Enseñanza y Animación Socio-deportiva), TAF (Técnico Superior en Acondicionamiento Físico) y TECO (Técnico en Conducción de Actividades Físico-deportivas en el Medio Natural).

2º.- Queda facultado el Concejal-Delegado de Deportes y Distrito Sur para la firma del citado convenio.

3º.- Publicar el citado convenio en el Portal de Transparencia.”

Consta propuesta de acuerdo suscrita por el Concejal-Delegado de Deportes y Distrito Sur, D. Juan Ignacio Cabrera Portillo, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid con el Centro Educativo San Ignacio de Loyola, con objeto de efectuar de los alumnos que cursan estudios de ciclos formativos deportivos TEAS (**Técnico Superior en Enseñanza y Animación Socio-deportiva**), TAF (**Técnico Superior en Acondicionamiento Físico**) y TECO (**Técnico en Conducción de Actividades Físico-deportivas en el Medio Natural**).

2º.- Queda facultado el Concejal-Delegado de Deportes y Distrito Sur para la firma del citado convenio.

3º.- Publicar el citado convenio en el Portal de Transparencia.

Para constancia de la resolución recaída en el expediente de su razón y demás efectos, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJEL, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, expido la presente, por delegación del Sr. Alcalde Presidente, en Las Rozas de Madrid, en el día de la fecha de la firma.

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
P.D. (Decreto 543/20, de 6 de Febrero)

Fdo.: Enrique González Gutiérrez